

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 13 DE MARZO DEL 2021. NUM. 35,543

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 4-2020

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece en su Artículo 205 Atribución 31) que corresponde al Congreso Nacional el de “Crear o suprimir empleos y decretar honores y pensiones por relevantes servicios prestados a la patria”.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 240-89, del 15 de diciembre de 1989, se instituyen las Condecoraciones de Honor del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 9 del Decreto No. 240-89 la Condecoración “**Gran Cruz con Placa de Oro**” podrá concederse, a Parlamentarios, Exparlamentarios, Embajadores, Ministros, Secretarios de Estado, Magistrados del Poder Judicial, Altos Oficiales de las Fuerzas Armadas, miembros de la Alta Jerarquía de la Iglesia y otras personalidades nacionales y extranjeras cuya categoría equivalga a las ya mencionadas.

CONSIDERANDO: Que la Honorable Diputada **Martha Concepción Figueroa Torres**, ha sido electa por el pueblo hondureño en siete (7) períodos como Diputada al Congreso Nacional, constituyéndose en una de las líderes políticas más destacadas en el ámbito político nacional, su trascendencia

SUMARIO

Sección A

Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 4-2020

A. 1 - 2

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo número: 204-2021
Acuerdos Ejecutivos números 212-2021, 213-2021

A. 2 - 4

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 8

Desprendible para su comodidad

promueve el posicionamiento de las mujeres en las esferas políticas, como votantes, candidatas, representantes electas y funcionarias públicas.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 Atribución 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional Crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar la Condecoración de Honor del Congreso Nacional “**Gran Cruz con Placa de Oro**”, a la distinguida dama y líder política **MARTHA CONCEPCIÓN FIGUEROA TORRES**, por su exitosa trayectoria, cuya trascendencia promueve el posicionamiento de las mujeres en las esferas políticas, como votantes, candidatas, representantes electas y funcionarias públicas.

ARTÍCULO 2.- La entrega de la Condecoración citada en el Artículo anterior se hará en Sesión Solemne de este Congreso Nacional, a través de los medios virtuales.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en la Sesión celebrada por el Congreso Nacional de manera Virtual, a los veintiocho días del mes de enero del dos mil veintiuno.

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS
PRESIDENTE

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA
SECRETARIO

ROSSEL RENÁN INESTROZA MARTÍNEZ
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo
Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., de de 2021

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y
DESCENTRALIZACIÓN

HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO: 204-2021

EL MINISTRO SECRETARIO PRIVADO Y JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL,

En uso de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo 009-2018 de fecha 27 de enero del año 2018 y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: ASCENDER, a la ciudadana **Leticia Galdámez Chinchilla**, del cargo de **Asesor Legal**, Institución **100 Secretaría de Finanzas**, Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Central, Unidad Ejecutora: 20 Franquicias Aduaneras, Programa: 26 Control de Franquicias Aduaneras, Subprograma: 00, Proyecto: 00, Actividad u Obra: 01 Dirección y Coordinación Superior, Grupo y Nivel: 02-09, Código de Clase: 1006, Puesto No. 5272, Salario Ordinario Actual **L. 48,473.00**, al cargo de **Director Legal**, Institución **100 Secretaría de Finanzas**, Gerencia Administrativa: 001 Gerencia Central, Unidad Ejecutora: 01 Secretaría de Estado, Programa: 01 Actividades Centrales, Sub-Programa: 00, Proyecto: 00, Actividad u Obra: 01 Dirección y Coordinación Superior, Grupo y Nivel: 03-11, Código de Clase: 1009, Puesto No. 5001, Salario Ordinario Actual **L. 66,100.00**, efectivo a partir de la toma de posesión.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. THELMA LETICIA NEDA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

SEGUNDO: Hacer las transcripciones de Ley.

TERCERO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de la toma de posesión.

CUARTO: Publíquese en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ
MINISTRO SECRETARIO PRIVADO Y
JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL

MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA
SECRETARIO DE ESTADO

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO: 212-2021

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
04 de marzo de 2021

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos, conforme a los Artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir dos **Convenios de Financiación**, uno con el **Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)** y uno con el **Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID)** para la ejecución del “**Proyecto de Inclusión Económica y Social de Pequeños Productores Rurales en la Región Noreste de Honduras (PROINORTE)**”.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto tiene como objetivo incrementar ingresos y mejorar la nutrición de pequeños productores rurales y sus familias, mejorando su productividad, diversificación, transformación y capacidades de comercialización, incorporando a ellos en las cadenas de valor priorizados y aumentando su resiliencia en el contexto de cambio climático.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada **LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, puedan suscribir un **Convenio de Financiación** con el **Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA)**, hasta por un monto de **Dieciséis Millones Trescientos Treinta Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$16,330,000.00)** y un **Convenio de Financiación** con el **Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID)**, hasta por un monto de **Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00)** para la ejecución del “**Proyecto de Inclusión Económica y Social de Pequeños Productores Rurales en la Región Noreste de Honduras (PROINORTE)**”.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Coordinación General de Gobierno
Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020
de fecha 1 de octubre de 2020

ROXANA MELANI RODRIGUEZ
Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas**ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO: 213-2021**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
04 de marzo de 2021

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos, conforme a los Artículos 116 y 118 a la Ley de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en fecha 06 de abril de 2020 mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-030-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 09 de abril de 2020, se declaró Prioridad Nacional el Apoyo al Sector Productor de Alimentos y Agroindustria Alimentaria y se decretaron Medidas para Asegurar la Soberanía y Seguridad Alimentaria, asimismo en el párrafo segundo del Artículo 5 se instruye a la Secretaría de Finanzas para que proceda a formalizar de manera inmediata y urgente el Proyecto de Fortalecimiento del Servicio de Agua Urbano en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un Acuerdo de Financiamiento con el Banco Mundial (BM) para la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento del Abastecimiento de Agua Urbana.

CONSIDERANDO: Que el Proyecto tiene como objetivo mejorar la calidad y la eficiencia de los servicios de suministro de agua prestados por los Proveedores de Agua Urbana Participantes (UWP, por sus siglas en inglés) y apoyar a los municipios urbanos para responder a las necesidades de emergencia de suministro de agua y saneamiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado MARCO ANTONIO MIDENCE MILLA, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o a la Licenciada LILIAM ODALIS RIVERA OCHOA, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras puedan suscribir con el Banco Mundial (BM) un Acuerdo de Financiamiento hasta por un monto de Cuarenta y Cinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$45,000,000.00) para la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento del Abastecimiento de Agua Urbana.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO**

Secretario de Coordinación General de Gobierno

Acuerdo Ejecutivo Número 043-2020

de fecha 1 de octubre de 2020

ROXANA MELANI RODRIGUEZ

Subsecretaria de Finanzas y Presupuesto

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 302-2017. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de febrero de dos mil diecisiete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, misma que corre a expediente administrativo No. **PJ-28102016-650**, por la Abogada **VANIA WALDYNA AGUILUZ SOLIS**, actuando en su condición de Apoderada Legal del **MINISTERIO PROFÉTICO INTERNACIONAL EL PODER SOBRENATURAL DE DIOS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a pedir que se le conceda al **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS**, a favor de su representado.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 184-2017 de fecha 03 de febrero del 2017.

CONSIDERANDO: Que la organización religiosa denominada **MINISTERIO PROFÉTICO INTERNACIONAL EL PODER SOBRENATURAL DE DIOS**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 46-2014 de fecha 10 de febrero de 2014, Acuerdo Ministerial 410-2016 de fecha 15 de junio de 2016.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO PROFETICO INTERNACIONAL EL PODER SOBRENATURAL DE DIOS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y a continuación se describen sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO PROFÉTICO INTERNACIONAL EL PODER SOBRENATURAL DE DIOS

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase **MINISTERIO PROFÉTICO INTERNACIONAL “EL PODER SOBRENATURAL DE DIOS”**, como una asociación civil de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de predicar el Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, evangelizando en su nombre para la conversión de la vida de las personas, en particular de sus miembros y de la sociedad en general, la que se registrará por los presentes Estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- La entidad, se concederá como **MINISTERIO PROFETICO INTERNACIONAL EL PODER SOBRENATURAL DE DIOS.**

Artículo 3.- MINISTERIO PROFÉTICO INTERNACIONAL EL PODER SOBRENATURAL DE DIOS, tendrá como su domicilio principal la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer sedes locales en cualquier otro lugar del país y fuera de la República de Honduras, según lo establezca la Junta Directiva.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 4.- EI MINISTERIO PROFÉTICO INTERNACIONAL EL PODER SOBRENATURAL DE DIOS, tendrá como finalidad primordial la difusión del mensaje cristiano a través de La Biblia a todos sus miembros y a la sociedad en general.

Artículo 5.- Los objetivos principales de esta Iglesia son, entre otros: a) Difundir el mensaje evangélico mediante la predicación de la Palabra de Dios, evangelizando al mundo a través de mensajes públicos, conferencias, seminarios y retiros. b) Empañarse en la mejoría de la vida espiritual de las personas y por extensión de su familia y su entorno. c) Mantenerse a la disposición de las autoridades públicas en caso de acciones de auxilio humano y en caso de desastres naturales. d) Todas aquellas actividades encaminadas a buscar el bienestar de la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 6.- Las personas que deseen ser partes de la Iglesia deberán acoger sus fines, tener vocación de servicio, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecuencia de los fines de esta Asociación y finalmente comprometerse en el servicio cristiano para la población en general.

Artículo 7.- Los miembros serán: 1) Fundadores, son las personas naturales hondureñas quienes firmen el acta constitutiva. 2) Miembro Activos: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país y que son ingresados posterior al acta constitutiva. 3) Miembros Honorarios: Aquéllos que de una u otra manera su participación tenga una incidencia directa en la vida institucional de la organización; y, 4) Miembros Inactivos: Aquéllos que hayan abandonado la organización o que durante un período de un año no se presenten a las actividades y asambleas de la organización.

Artículo 8.- Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a) Dedicar su tiempo y comprometerse en el cumplimiento del objeto y los fines de esta Asociación. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Asociación mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones de la Asociación, en forma periódica. d) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General; y, e) Cumplir con las disposiciones estatutarias que la Asociación emita.

Artículo 9.- Son derechos de los miembros de la Iglesia: a) Elegir y ser electos. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) A ejercitar su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea y en las de la Junta Directiva cuando formaren parte de ella; y, d) Que se les brinde información relacionada con la situación de ingresos y egresos de la Iglesia, cuando lo soliciten.

Artículo 10.- Se prohíbe a los miembros de esta Iglesia: a) Hacer propaganda política dentro de la misma a favor de determinadas ideologías políticas. b) Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole que no sea dentro de sus objetivos y fines propuestos o motivar hechos que sean contrarios a las normas cristianas; y, c) Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- Conforman los órganos de Gobierno de la Iglesia los siguientes: a) La Asamblea General; y, b) La Junta Directiva. La Asamblea General podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos que se traten en la misma.

Artículo 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatorio.

Artículo 13.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en los libros como tales.

Artículos 14.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Iglesia. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez en el primer

trimestre de cada año; y la Asamblea General Extraordinaria cada vez que la Junta Directiva los estime conveniente.

Artículo 15.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, dicha Asamblea se celebrará válidamente una hora después con los miembros que concurren y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo quince días después hasta lograr dicho quórum.

Artículo 16.- Las diversas sedes locales podrán elegir sus autoridades locales y de igual forma elegir sus representantes a la Asamblea General en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registro de miembros que se lleve al efecto.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria la siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia. b) Admitir nuevos miembros y sancionarlos. c) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma. d) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva de la Iglesia. e) Aprobar o reprobado los informes tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como el de cada uno de sus miembros relacionados con la Actividad, durante el período para el que fueren electos. f) Aprobar los presentes Estatutos previa aprobación del Poder Ejecutivo; y, g) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c) Pedir cuenta a la Junta Directiva sobre su gestión o revocación de la misma. d) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 19.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 20.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva de la misma, quien es el órgano de dirección, administración y representación legal, la que estará integrada por un

Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y un Vocal.

Artículo 21.- La Junta Directiva será electa en el año que corresponda por la Asamblea General Ordinaria y tomará posesión el mismo día de su elección.

Artículo 22.- Los miembros de la Junta Directiva de la Iglesia una vez electos tomarán posesión de sus cargos y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos por un período más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha. Asamblea siempre y cuando haya quórum. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente. El quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; si después de dos convocatorias continuas no se lograra el quórum necesario, la Junta Directiva sesionará con los que asistan.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Iglesia: a) Promover la incorporación de nuevos miembros, sometiéndolo a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe general. c) Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma, previa autorización de la Asamblea General. e) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la Iglesia; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 24.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros de la Asociación, Consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la misma.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva de la Iglesia. b) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registros y cualquier otro que sea necesario. c) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. d) Representar legalmente a la Iglesia. e) Previa autorización de la Asamblea General, podrá vender, gravar, hipotecar, comprometer algún bien, con la comparecencia del Fiscal de la Iglesia y mediante documento público. f) En caso de empate hará uso del voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año. h) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Iglesia. i) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuanto en defecto de éste tenga que ejercer sus funciones.

Artículo 27.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la Iglesia. d) Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser escrituras públicas y documentos generales de la Iglesia. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones; y, f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 28.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos de la Asociación. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos; y, d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos.

Artículo 29.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; y, c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 30.- Son atribuciones del Vocal: a) Asistir las sesiones para las que fuera convocado; y, b) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 31.- Constituirá el patrimonio de la Iglesia los bienes muebles e inmuebles que la Iglesia perciba a título legal y las contribuciones voluntarias de sus miembros.

Artículo 32.- Para la venta de inmuebles de la Iglesia, así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General Extraordinaria. Para poder someter a votación la aprobación de un gravamen hipotecario o venta sobre los bienes de la Asociación, antes deberá justificarse los objetivos con un proyecto presentado al efecto, constituir una Comisión Fiscalizadora encabezada por el Fiscal de la Junta Directiva y dos miembros electos por la Asamblea General Extraordinaria que de su aprobación, la que informará del inicio y fin del proyecto y de los gravámenes o ventas realizadas. Cualquier

contravención a lo dispuesto en este artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA IGLESIA

Artículo 33.- Son causas de disolución de esta Iglesia: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b) La insolvencia económica; y, c) Cualquier otra calificada por la Ley.

Artículo 34.- La disolución de esta Iglesia sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros asistentes a dicha Asamblea.

Artículo 35.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva y la que preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro de la Iglesia por un período de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes, si pasado el término señalado anteriormente sin que se presentaren observaciones ni objeciones se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultante de dicha liquidación y en caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, se pasará a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General. Si hubiere observaciones u objeciones la Comisión Liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe las mismas.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- La Asamblea queda facultada para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva.

Artículo 37.- La Junta Provisional actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo, si es ratificada en Asamblea General o asumirá la que se elija en propiedad, una vez aprobados estos estatutos.

Artículo 38.- Las reuniones religiosas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 39.- La Iglesia no interferirá en el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 40.- Esta Iglesia se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 41.- La disolución y liquidación de **MINISTERIO PROFÉTICO INTERNACIONAL EL PODER SOBRENATURAL DE DIOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEGUNDO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO PROFÉTICO INTERNACIONAL EL PODER SOBRENATURAL DE DIOS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, inscribirá ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), su Junta Directiva, de igual forma queda obligada a notificar los cambios de dirección, asimismo se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO PROFÉTICO INTERNACIONAL EL PODER SOBRENATURAL DE DIOS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que estarán siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

CUARTO: La Organización Religiosa denominada **MINISTERIO PROFÉTICO INTERNACIONAL EL**

PODER SOBRENATURAL DE DIOS, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la Organización Religiosa denominada **MINISTERIO PROFÉTICO INTERNACIONAL EL PODER SOBRENATURAL DE DIOS**, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **NOTIFÍQUESE. (f) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (f) RICARDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los quince días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

13 M. 2021.

Poder Judicial

Honduras

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE LA CEIBA, ATLÁNTIDA
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria, por Ley del Juzgado de Letras Seccional de La Ceiba, Atlántida, al público en general y para los efectos de ley: **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veintiuno, se presentó ante este Despacho de Justicia la solicitud de **CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE UN TÍTULO VALOR**, promovida por el Abogado **VICTOR ARNEL ALVAREZ ALVAREZ**, en su condición de representante procesal de la entidad mercantil denominada **GRUPO LITORAL S.A.**, entidad creada a través de instrumento público número 152, en fecha 28 de octubre del año 2014, ante los oficios del notario David Armando Montoya I., e inscrita bajo el asiento No. 74 del tomo 293 del Registro de Comerciantes Sociales del Instituto de la Propiedad de esta ciudad. Quien solicita la Cancelación y Reposición de Título Valor que a continuación se describen:

1).- Certificación de la sociedad mercantil denominada **ACEITES Y DERIVADOS S.A.**, relacionando lo siguiente; que la sociedad mercantil denominada **GRUPO LITORAL S.A.**, es accionista de la sociedad mercantil **ACEITES Y DERIVADOS S.A. (ACEYDESA)** y en fecha 14 de noviembre del año 2020, adquirió mediante sesión ordinaria de títulos accionarios, de parte de la accionista **CARMEN**

SARAVIA ROMERO, una participación accionaria de **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES (196,863) ACCIONES**, las que se conforman de los títulos accionarios números 1) 36 por 20,000 acciones; 2) 183 por 1,129 acciones; 3) 211 por 944 acciones; 4) 224 por 4,530 acciones; 5) 243 por 2 acciones; 6) 256 por 2,478 acciones; 7) 270 por 2,500 acciones; 8) 271 por 6,915 acciones; 9) 289 por 11,143 acciones; 10) 306 por 34,230 acciones; 11) 326 por 22,250 acciones; 12) 351 por 778 acciones; 13) 357 por 11,786 acciones; 14) 356 por 2446 acciones; 15) 383 por 57,684 acciones; 16) 432 por 3,280 acciones; 17) 499 por 14,768 acciones; todas las acciones anteriormente relacionadas tienen un valor nominal de Cien Lempiras (L. 100.00), cada una. **2).**- Certificación de la sociedad mercantil denominada **BIOGAS Y ENERGIA S.A.**, relacionando lo siguiente; que la sociedad mercantil denominada **GRUPO LITORAL S.A.**, es accionista de la sociedad mercantil **BIOGAS Y ENERGIA S.A.**, y en fecha 14 de noviembre del año 2020, adquirió mediante cesión ordinaria de títulos accionarios, de parte del accionista **FELIPE JESÚS DABDOUB SARAVIA**, una participación accionaria de **CINCUENTA MIL ACCIONES (50,000)**, las que se conforman de los títulos accionarios números: 1) 4 por 15,000 acciones; 2) 24 por 15,000 acciones; 3) 46 por 20,000 acciones; todas las acciones anteriormente relacionadas tienen un valor nominal de Cien Lempiras (L.100.00), cada una. **3).**- Certificación de la sociedad mercantil denominada **PALMAS DE ATLANTIDA S.A.**, relacionando lo siguiente; que la sociedad mercantil denominada **GRUPO LITORAL S.A.**, es accionista de la sociedad mercantil **PALMAS DE ATLANTIDA S.A.**, y en fecha 14 de noviembre del año 2020, adquirió de

parte de la accionista **CARMEN SARA VIA ROMERO**, una participación accionaria de UN MIL QUINIENTAS TREINTA Y SIETE ACCIONES (1,537), todas las acciones anteriormente relacionadas tienen un valor nominal de Cien Lempiras (L.100.00), cada una. 4).- Certificación de la sociedad mercantil denominada **VIVEROS DEL ATLANTICO S.A.**, relacionando lo siguiente; que la sociedad mercantil denominada **GRUPO LITORAL S.A.**, es accionista de la sociedad mercantil **VIVEROS DEL ATLANTICO S.A.** y en fecha 14 de noviembre del año 2020, adquirió mediante cesión ordinaria de títulos accionarios, de parte del accionista **FELIPE JESUS DABDOUB SARA VIA**, una participación accionaria de TRES MIL ACCIONES (3,000), las que se encuentran establecidas en el título accionario número.. 1) 7 por 3,000 acciones; todas las acciones anteriormente relacionadas tienen un valor nominal de Cien Lempiras (L.100.00), cada una. 5).- Certificación de la sociedad mercantil denominada **CULTIVOS MARINOS S.A DE C.V. (CUMAR)**, relacionando lo siguiente; que la sociedad mercantil denominada **GRUPO LITORAL S.A.**, es accionista de la sociedad mercantil denominada **CULTIVOS MARINOS S.A DE C.V. (CUMAR)** y en fecha 14 de noviembre del año 2020, adquirió mediante sesión ordinaria de títulos accionarios, de parte del accionista **FELIPE JESUS DABDOUB SARA VIA**, una participación accionaria de **QUINCE MIL QUINIENTAS ACCIONES (15,500)**, las que se encuentran establecidas en el título accionario número: 1) 3 por 15,500 acciones; todas las acciones anteriormente relacionadas tienen un valor nominal de Cien Lempiras (L.100.00), cada una. 6).- Certificación de la sociedad mercantil denominada **EMPACADORA LITORAL S.A. DE C.V. (EMLITO)**, relacionando lo

siguiente; que la sociedad mercantil denominada **GRUPO LITORAL S.A.**, es accionista de la sociedad mercantil denominada **EMPACADORA LITORAL S.A. DE C.V. (EMLITO)** y tiene una participación accionaria de **SETENTA Y DOS MIL CUARENTA ACCIONES (72,040)**, las que se encuentran establecidas en el título accionario número: 1) 3 por 72,040 acciones; todas las acciones anteriormente relacionadas tienen un valor nominal de Cien Lempiras (L.100.00), cada una. 7).- Certificación de la sociedad mercantil denominada **PRODUCTOS MARINOS DEL SUR S.A. DE C.V. (PROMASUR)** relacionando lo siguiente; que la sociedad mercantil denominada **GRUPO LITORAL S.A.**, es accionista de la sociedad mercantil **PRODUCTOS MARINOS DEL SUR S.A. DE C.V. (PROMASUR)**, y en fecha 14 de noviembre del año 2020, adquirió mediante sesión ordinaria de títulos accionarios, de parte del accionista **FELIPE JESÚS DABDOUB SARA VIA**, una participación accionaria de **CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTAS ACCIONES (49,400)**, las que se encuentran establecidas en el título accionario número: 1) 2 por 49,400 acciones; todas las acciones anteriormente relacionadas tienen un valor nominal de Cien Lempiras (L.100.00), cada una.

La Ceiba, Atlántida, 01 de marzo de 2021

ABG. IRIS ARACELI MANCIA G.
SECRETARIA, POR LEY

13 M. 2021



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



EMPRESA NACIONAL
DE ARTES GRÁFICAS
ENAG



**MANTENGA LA
DISTANCIAS
SOCIAL**